

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	Silvana Cano
Radicado	05001 40 03 028 2022 00482 00
Providencia	Remite solicitud

El 22 de abril de 2022 solicita la señora EDITH SILVANA CANO BARRIENTOS que se le conceda amparo de pobreza. Como no era claro para qué asunto o acción requería la designación de abogado por auto del 2 de mayo de 2022 se requirió a la peticionaria a fin de que indicara con precisión la acción que pretende iniciar, entre otras cosas.

Al subsanar requisitos la señora CANO explica:

*“no tengo los medios económicos para costear un abogado, que solicito por el proceso que esta en el juzgado 010 de familia, del cual no tuve asesoramiento y me hablan de un plazo de 5 dias para una acción que desconoci y por ello el proceso esta activo pero sin resolver, debido a este proceso que viene desde la comisaria 4 y desde octubre de 2021 sin resolver”*

Ahora, el Despacho procedió a consultar el Sistema de Gestión Judicial y pudo observar que se trata de un trámite de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR proveniente de la Comisaría 4 de Familia de el Bosque, donde la señora EDITH SILVANA presentó una apelación, la misma que fue asignada para su conocimiento al Juzgado 10 de Familia de Medellín:

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
010 Circuito - Familia			Juez Decimo de Familia Oralidad		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Procesos Especiales	Sin Tipo de Recurso			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- CANO BARRIENTOS EDITH SILVANA			- ADRIANA MARIA CANO ARDILA - MARIA VICTORIA CANO ARDILA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. (ASISTENTE S).					

  

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 May 2022	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/05/2022 A LAS 13:42:30.	06 May 2022	06 May 2022	05 May 2022
05 May 2022	AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO	DG. POR NO HABERSE SUSTENTADO. SE ORDENA DEVOVER DILIGENCIAS A COMISARIA DE FAMILIA 4 EL BOSQUE.			05 May 2022
21 Apr 2022	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/04/2022 A LAS 15:55:36.	22 Apr 2022	22 Apr 2022	21 Apr 2022
21 Apr 2022	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN	DG. ORDENA DAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. REQUIERE A LA APELANTE PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SUSTENTE EL RECURSO.			21 Apr 2022
25 Mar 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/03/2022 A LAS 16:25:01	25 Mar 2022	25 Mar 2022	25 Mar 2022

Igualmente obsérvese el auto de fecha 20 de abril de 2022 emitido por dicha Judicatura en el cual se admite la apelación (Doc. 04).

Se entiende entonces que los cinco (5) días al cual hizo referencia la solicitante al subsanar requisitos era el término con el que contaba para sustentar la apelación ante el Juzgado de Familia, y el cual a la fecha se encuentra vencido.

Ahora bien, indica el artículo 152 del C.G.P.:

*“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

*(...) si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.” (subrayas nuestras).*

**En el presente caso la apelación fue admitida mediante auto notificado por estados electrónicos el 22 de abril de 2022, y ese mismo día la apelante presentó la solicitud de amparo de pobreza ante la Oficina de Apoyo Judicial, siendo asignada la misma a este Despacho.**

De lo anterior puede colegirse, i) que la solicitud de designación de abogado en amparo de pobreza iba dirigida concretamente al trámite de dicha apelación, y ii) que la solicitud de amparo de pobreza fue presentada por la apelante en forma oportuna en concordancia con el artículo 152 del C.G.P., solo que mientras acá se dilucidaba el objeto de la misma, el Juzgado 10 de Familia de Medellín declaró desierto el recurso por falta de sustentación.

Por lo tanto, se ordena REMITIR las presentes diligencias al JUZGADO 10 DE FAMILIA DE MEDELLÍN a fin de que determine el proceder más adecuado en dicho caso, teniendo en cuenta, como se advirtió, que la señora EDITH SILVANA CANO BARRIENTOS presentó la solicitud de amparo de pobreza el mismo día en que se notificó el auto que admitió la apelación.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb985deb155e9bb8fdf298e71d5dd96b76a1adacf68b420de1bb3ba26a66c6d1**

Documento generado en 13/05/2022 05:57:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**